REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DIVISION JURIDICA
Exp. 022CS425591
ADL/MAG/ALK/XET.BIENES
DIVISION OF CURIDICA OF THE PROPERTY OF THE PROPER

OTORGA CONCESION DE USO ONEROSO CONTRA PROYECTO DIRECTA DE INMUE-BLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A.-

Ministeri	io de Bienes Nacionales
Registro .	
V° B° Jefe.	Europe Too you

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

	ORIA GENERAL A DE RAZON
REC	EPCIÓN
DEPART.	
JURÍDICO	
DEP. T.R	
Y REGISTRO	
DEPART.	
CONTABIL.	Leave Iva
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP.	. Ludio C
E. CUENTAS	Ministerio C
SUB. DEP.	Exerto de Tr
C.P.Y.	
BIENES NAC.	America
DEPART.	
AUDITORIA	
DEPART.	
V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT.	
MUNICIP.	
	VICTORIAN DE LA COMPANSA DE LA COMP
REFRI	ENDACIÓN
REF. POR \$ -	
IMPUTAC	
ANOT. POR \$-	
IMPUTAC	
DECUC. DTO.	
	100 Maria 100 Ma

SANTIAGO, 12 NOV. 2013

EXENTO Nº 1268/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Bienestar de los Trabajadores de Finning Chile S.A., en petición adjunta; los Oficios N° SE.02-1190-2011 de 8 de abril de 2011 y N° SE.02-4062-2012 de 30 de agosto de 2012, ambos de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 1244 de 28 de junio de 2012, del Consejo Regional de Antofagasta (Acuerdo 10950-12; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 236 de 30 de marzo de 2012; el Oficio N° 1066 de 25 de octubre de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 377 de 29 de agosto de 2013, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Bienes Nacionales mite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Bienestar de los Trabajadores de Finning Chile S.A. solicitó la concesión onerosa del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para construir un Complejo Deportivo, que incluye la consolidación y el mejoramiento de las instalaciones existentes a fin de permitir a sus afiliados desarrollar actividades deportivas y de recreación.

Que de acuerdo con lo señalado en la Carta Gantt y en el Plan de Inversiones contenidos en el "Formulario Postulación a Inmueble Fiscal para Presentación de Proyectos Productivos, Científicos o de Deportivo Complejo Ambiental", el Conservación urbanización del contempla las siguientes obras: cancha de fútbol, predio, construcción de una camarines, caseta control, canchas de tenis, casino, piscina, zona de quinchos y salón techado para eventos y el equipamiento correspondiente.

Que en cumplimiento del artículo 58° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, mediante Oficio N° 1244 de 28 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Antofagasta, informó que en la 299ª Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Antofagasta, se sometió a votación la propuesta, recomendándose favorablemente el otorgamiento de la concesión.

DECRETO:

Otórgase concesión en I.onerosa SERVICIO DE BIENESTAR al proyecto directa contra S.A., R.U.T. 96.589.510-8, TRABAJADORES DE CHILE FINNING domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 7832, comuna de a 465,00 ubicado mts. inmueble fiscal Antofagasta, el Aproximadamente de la Ruta a La Portada (B-446), Ruta 1, comuna, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17004-2; amparado por la inscripción global que rola a fs. 635 N° 754, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año singularizado en el plano N° 02101-7965-C.U.; de superficie aproximada de 43.588,64 m2. (cuarenta y tres quinientos ochenta y ocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados); cuyos deslindes según plano son:

NORESTE :Calle 7-B en línea recta comprendida entre los vértices AB de 188,74 metros.

SURESTE :Terreno fiscal solicitado por la Asoc. de Industriales de Antofagasta (Exponor) en línea recta, comprendida entre los vértices BC de 299,09 metros.

SUROESTE :Calle 7-A en línea recta comprendida entre los vértices CD de 110,23 metros.

NOROESTE : Calle 6-B en línea recta comprendida entre los vértices DA de 298,26 metros.

Se deja expresa constancia que los Cuadros de Coordenadas U.T.M. que complementan el plano N $^\circ$ 02101-7965-C.U., son partes integrantes del presente decreto.

II.- La presente concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

 Si el concesionario acreditare haber dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato, podrá



solicitar una prórroga del plazo de la Concesión por un nuevo período, debiendo solicitarla con una anticipación de al menos dos años antes del término del plazo original de la concesión. Para ello deberá presentar un proyecto que a juicio fundado del Ministerio de Bienes Nacionales justifique una extensión de dicho plazo. El Ministerio fijará discrecionalmente el periodo máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha del término de la concesión original, así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en este nuevo contrato.

- 2.- El concesionario deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual de U.F. 418,00 (cuatrocientas dieciocho Unidades de Fomento), según la equivalencia de la Unidad de Fomento en moneda nacional al día del pago efectivo, que se pagará al contado y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión. A partir del segundo año siguiente, la renta concesional se pagará dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente de cada año contractual.
- 3.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que el Concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión.
- 4.- El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.
- 5.- La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, dictado el acto aprobatorio del contrato y efectuada la inscripción establecida en el número 13 del presente decreto. La entrega se formalizará mediante Acta de Entrega, suscrita por el concesionario a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales.
- 6.- El concesionario se obliga a destinar el inmueble fiscal para la construcción, implementación, habilitación y funcionamiento de un Complejo Deportivo, obligándose a ejecutar las obras señaladas en el Plan de Inversiones y Carta Gantt, contenidos en el "Formulario Postulación a Inmueble Fiscal para Presentación de Proyectos Productivos, Científicos o de Conservación Ambiental", el cual deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.
- 7.- El concesionario asumirá la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.



Asimismo, el concesionario deberá administrar el inmueble objeto de la concesión, conservarlo y mantener las obras comprometidas en estado de servir durante toda la vigencia del contrato de concesión, siendo de su cargo exclusivo todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras, pagos de servicios y en especial los gastos referidos a la mantención y conservación del inmueble.

- 8.- El concesionario tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° del D.L. N° 1939 del año 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto propuesto.
- 9.- Un extracto del presente decreto que dispone la concesión deberá contener las menciones señaladas en el artículo 59 del D.L 1.939 de 1977, y se publicará en el Diario Oficial dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, según lo previsto en dicho texto legal, sin perjuicio de lo cual, le será notificado por la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales al solicitante, mediante carta certificada dirigida a su domicilio dentro del plazo de 5 (cinco) días a contar de la fecha de su publicación.
- 10.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la sociedad y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta la respectiva escritura pública, dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto que dispone la concesión de uso oneroso.
- 11.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.
- 12.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la concesionaria por la Secretaría Regional



Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

- 13.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario a suscribir el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para ello, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto el otorgamiento de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo.
- 15.- El concesionario deberá dar cumplimiento a los términos del contrato concesional, en especial a la obligación de desarrollar las inversiones, y ejecutar las obras y/o actividades comprometidas.
- 16.- El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras o de su explotación se cause a terceros y/o al medio ambiente será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria.
- 17.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que él es el propietario exclusivo del Terreno Fiscal dado en Concesión, y que nadie turbará la Concesión del Concesionario amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales.
- 18.- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale el Concesionario, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente al Concesionario, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal.

Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo anterior, para el caso que el



Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, todo lo edificado y plantado por ésta en el inmueble fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

- 19.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato concesión, éste se extinguirá por las causales señaladas en el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones.
- 20.- Al término del plazo de la Concesión, el Concesionario deberá restituir el Terreno Fiscal en las mismas condiciones en que le fue entregado en concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Concesionaria y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares que correspondan a las actividades ejecutadas.
- 21.- Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 22.- El Concesionario podrá transferir la concesión en los términos señalados en el artículo 62A del D.L. N° 1.939, de 1977.
- 23.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.
- 24.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.
- 25.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.
- 26.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 27.- El Fisco Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por el concesionario a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.



El concesionario, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo por la Regional será entregado Secretaría formulario Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. Nº 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archivese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

ALFONSO DOMEYKO L'ETELIER Subsecretario de Bienes Nacionales Subrogante

DISTRIBUCION:

⁻ Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.

⁻ Diario Oficial (Extracto).

⁻ Unidad Catastro Regional. - División de Bienes Nacionales.

⁻ Depto. Enaj. de Bienes. - Depto. Adq. y Adm. de Bienes.

⁻ División Catastro.-

Unidad de Fiscalización
 Unidad de Decretos.-

⁻ Estadística.

⁻ Archivo Of. de Partes.-

		ş	